



Señor
 JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA
 E. S. D.

DEMANDA: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD **No. 2019 - 0706**
DEMANDANTE: MYRIAM AMANDA GARZON RODRIGUEZ.
DEMANDADO: ALCIBIADES ORJUELA GARCIA.

CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Soacha, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de **CURADOR AD-LITEM del señor ALCIBIADES ORJUELA GARCIA**, me dirijo a usted con todo respeto a fin de dar contestación a la demanda en referencia, en los siguientes términos:

SOBRE LAS PRETENCIONES Y LOS HECHOS

SOBRE LAS PRETENCIONES.

1. Manifiesto al señor juez que me opongo a todas y cada una de ellas, niego todo derecho de la demandante para invocarlas, toda vez que esta pretende obtener unas condenas mediante la presentación acomodada de la realidad.

SOBRE LOS HECHOS

EL HECHO 1, ES CIERTO

EL HECHO 2, NO ME CONSTA en razón a que este hecho debe ser probado y las meras afirmaciones no son suficientes para acreditar lo manifestado

EL HECHO 3, ES PARCIALMENTE CIERTO en razón a que si bien la progenitora de la menor falleció el 12 de octubre de 2018, no le consta a este profesional que la menor estuviese viendo con la misma.

EL HECHO 4, NO ME CONSTA en razón a que este hecho debe ser probado y las meras afirmaciones no son suficientes para acreditar lo manifestado

EL HECHO 5, ES PARCIALMENTE CIERTO dado que entre la tía de la menor y el progenitor aquí demandado existió una conciliación que data del 26 de abril de 2019 en donde se estableció que la custodia de la menor recaería sobre la señora MYRIAM AMANDA GARZON RODRIGUEZ.

Asimismo, al momento de la conciliación la menor tenía 16 años de edad y en la actualidad ya cuenta con la mayoría de edad, en donde claramente se encuentra acreditada la emancipación legal establecida en el No. 3° del Artículo 314 del Código Civil Colombiano.

EL HECHO 6, NO ME CONSTA en razón a que este hecho debe ser probado y las meras afirmaciones no son suficientes para acreditar lo manifestado.

EL HECHO 7, NO ME CONSTA en razón a que este hecho debe ser probado y las meras afirmaciones no son suficientes para acreditar lo manifestado.

Carrera 4A No. 12 – 16 Primer Piso, Soacha – Cundinamarca
Correo electrónico: abogadofontalvo@gmail.com
Cel: 312 372 17 97



EL HECHO 8, NO ME CONSTA en razón a que este hecho debe ser probado y las meras afirmaciones no son suficientes para acreditar lo manifestado.

EL HECHO 9, NO ME CONSTA en razón a que este hecho debe ser probado y las meras afirmaciones no son suficientes para acreditar lo manifestado.

EL HECHO 10, NO ME CONSTA en razón a que este hecho debe ser probado y las meras afirmaciones no son suficientes para acreditar lo manifestado.

EL HECHO 11, NO ME CONSTA en razón a que este hecho debe ser probado y las meras afirmaciones no son suficientes para acreditar lo manifestado.

EL HECHO 12, NO ES CIERTO en razón a que en la actualidad la señorita AMANDA MICHEL ORJUELA GARZON ya cuenta con la mayoría de edad y puede ejercer actos de representación por si misma, contando con plena capacidad legal para hacerlo.

EL HECHO 13, NO ES CIERTO en razón a que en la actualidad la señorita AMANDA MICHEL ORJUELA GARZON ya cuenta con la mayoría de edad y puede ejercer actos de representación por si misma, contando con plena capacidad legal para hacerlo.

EL HECHO 14, NO ME CONSTA en razón a que este hecho debe ser probado y las meras afirmaciones no son suficientes para acreditar lo manifestado.

EXCEPCIONES DE MERITO.

1. EXCEPCION DE EMANCIPACION LEGAL.

Fundo esta exceptiva bajo el entendido que si bien en el momento de la presentación de la demandada la señorita AMANDA MICHEL ORJUELA GARZON era menor de edad, teniendo en cuenta que su nacimiento data del 16 de mayo de 2002, lo cierto es que en la actualidad esta cuenta con la mayoría de edad.

Por lo anterior, la señorita AMANDA MICHEL ORJUELA GARZON cuenta con plena capacidad legal para ejercer y desempeñar actos por si misma, sin necesidad de un tutor o guardador que la represente.

Asimismo, el No. 3° del artículo 314 del Código Civil Colombiano establece lo siguiente:

“...Artículo 314. Emancipación legal

La emancipación legal se efectúa:

- 1o. Por la muerte real o presunta de los padres.*
- 2o. Por el matrimonio del hijo.*
- 3o. Por haber cumplido el hijo la mayor edad.*
- 4o. Por el decreto que da la posesión de los bienes del padre desaparecido...”*

En conclusión, se tiene que el objeto de esta acción habría desaparecido en razón a que la señorita AMANDA MICHEL ORJUELA GARZON ya es mayor de edad.



2. CADUCIDAD DE LA ACCION.

Teniendo en cuenta el hecho de que la señorita AMANDA MICHEL ORJUELA GARZON ya es mayor de edad, el objeto de la presente acción habría desaparecido y por lo tanto no se contaría con las condiciones de hecho y derecho para declarar la privación de la patria potestad.

3. EXCEPCION GENERICA (Artículo 282 del Código General del Proceso)

Fundo esta exceptiva, en el hecho de que el director del proceso tiene la facultad de decretar de oficio cualquier clase de excepción que se encuentre probada al interior del trámite incoado.

Es por ello, que de evidenciarse cualquier clase de excepción solicito al señor juez, esta sea declarada oficiosamente.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES: Me permito solicitar al señor juez tenga en cuenta como pruebas documentales los acompañados con la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor juez citar y hacer comparecer a la demandante MYRIAM AMANDA GARZON RODRIGUEZ., para que en audiencia absuelva el interrogatorio que personalmente le formulare sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones aquí planteadas.

NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibirá en la Carrera 4 A No. 12 – 16 Primer piso del municipio de Soacha – correo electrónico: abogadofontalvo@gmail.com Teléfono 312 372 1797

Atentamente,

CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ

C.C. No. 1.019.089.754 de Bogotá

Cel: 312 372 1797

Dirección: Carrera 4 A No. 12 – 16 Primer Piso de Soacha – Cundinamarca

Correo electrónico: abogadofontalvo@gmail.com

Carrera 4A No. 12 – 16 Primer Piso, Soacha – Cundinamarca
Correo electrónico: abogadofontalvo@gmail.com
Cel: 312 372 17 97

CONTESTACION DEMANDA - PPP 2019 - 0706

Carlos Guillermo Fontalvo Ruiz <abogadofontalvo@gmail.com>

Mar 09/02/2021 10:40

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: myriamgarzon02@gmail.com <myriamgarzon02@gmail.com>; noemigomezmorales680@hotmail.com <noemigomezmorales680@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (190 KB)

CONTESTACION DEMANDA - PPP 2019 - 0706.pdf;

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA
E.S.M

DEMANDA: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD No. 2019 - 0706

DEMANDANTE: MYRIAM AMANDA GARZON RODRIGUEZ

DEMANDADOS: ALCIBIADES ORJUELA GARCIA

Cordial saludo

Por medio del presente me permito enviar adjunto en un archivo de PDF contestación a la demanda y proposición de excepciones de mérito. De igual manera el presente correo se envía de manera simultánea a la demandante y a su apoderada.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ

Abogado

Teléfono: 312 372 1797

Correo electrónico: abogadofontalvo@gmail.com

Dirección: Carrera 4 A No. 12 - 16 Primer Piso - Soacha, Cund.